



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja en el sentido de que revisado el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL de fecha 13 de octubre de 2022, se tiene que la dirección electrónica para notificaciones judiciales del demandado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ es amantilla3@hotmail.com

KAREM PIÑA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-051)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION NIT. 800.138.188-1
Ejecutado	HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.449.409, NIT.91449409-8

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2021,¹ el Despacho resolvió “*DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO por el término de tres (03) meses, esto es, hasta el 3 de marzo de 2022 y Suspende la audiencia fijada para el próximo 6 de diciembre del año en curso.*”

Obra en el numeral 020 del expediente digital que el 6 de diciembre de 2021, el apoderado de la demandante, allega memorial manifestando que “*sustituyo poder al Doctor ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1099210744 de Barbosa y portador de la tarjeta profesional No. 301.086 del C.S. de la J., para que, en mi nombre y representación, concilie, asista y represente todos los derechos e intereses de mi poderdante.*”

Se encuentra en el numeral 022, que el 18 de agosto de 2022, la apoderada de la demandante allega memorial solicitando al Despacho se “*levante la suspensión del proceso, habida consideración que ya transcurrió el tiempo solicitado y la parte*

¹ Numeral 19 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION
Ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.449.409 / NIT.91449409-8

procesal solicita se continúe con el trámite procesal, fijando fecha para la realización de la audiencia correspondiente”.

Se avizora en el numeral 023, que el 11 de octubre hogaño la togada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ, reitera solicitud de *“levantar la suspensión del proceso, habida consideración que ya transcurrió el tiempo solicitado y la parte procesal solicita se continúe con el trámite procesal, fijando fecha para la realización de la audiencia correspondiente.*

Por lo anterior y acogiendo lo consagrado en el artículo 163 del C.G.P., se dispondrá la reanudación del proceso, dado que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante, GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNÁNDEZ, habida cuenta que se cumplió el término de suspensión que había sido decretado por el Juzgado.

En consecuencia, para efectos de dar trámite a las excepciones de mérito incoadas por el ejecutado se remite el Despacho a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P. – aplicable por analogía al tenor de lo indicado en el artículo 145 del CPTSS-, por lo que se señala el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

Para efectos de la audiencia se advierte a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE se realizará el agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION
Ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.449.409 / NIT.91449409-8

DOCUMENTALES

Ténganse como prueba documental las oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio, con el valor probatorio que la ley les asigne. No se adjuntó ningún documento al descorrer el traslado de las excepciones.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES

Ténganse como prueba documental la oportunamente allegada por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

PRUEBA CONJUNTA

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese el interrogatorio al señor HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ.

TESTIMONIAL

Para que declare bajo la gravedad de juramento, en la referida audiencia, sobre los hechos de la demanda, recepción ese el testimonio de la señora DIANA ISABEL RIVERA PRADA.

Se advierte a las partes que para la fecha fijada se deberá tener la disponibilidad para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual.

DE OFICIO

PRUEBAS DOCUMENTALES

Líbrese oficio a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que aporte al plenario la documentación mediante la cual el ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ llevó a cabo la afiliación de la señora DIANA ISABEL RIVERA PRADA identificada con cédula de ciudadanía número 37.510.185, esto es, el formulario de afiliación, fotocopia de la cédula y demás anexos.

Deberá igualmente allegar el detalle de deudas por no pago, dado que, si bien se asegura que lo adeudado corresponde a los periodos del año 1994/04 hasta el 2015/01, lo cierto es que la relación inicia en mayo de 2012 hasta enero de 2015, los que arrojan la suma de \$2.325.630.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION
Ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.449.409 / NIT.91449409-8

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - REANUDAR el trámite del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)** para llevar a término la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

TERCERO. – DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como prueba documental las oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio, con el valor probatorio que la ley les asigne. No se adjuntó ningún documento al descorrer el traslado de las excepciones.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES

Ténganse como prueba documental la oportunamente allegada por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

PRUEBA CONJUNTA

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese el interrogatorio al señor HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ.

TESTIMONIAL

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION
Ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.449.409 / NIT.91449409-8

Para que declare bajo la gravedad de juramento, en la referida audiencia, sobre los hechos de la demanda, recepción ese el testimonio de la señora DIANA ISABEL RIVERA PRADA.

Se advierte a las partes que para la fecha fijada se deberá tener la disponibilidad para efectos de llevar a cabo la audiencia virtual.

DE OFICIO

PRUEBAS DOCUMENTALES

Líbrese oficio a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que aporte al plenario la documentación mediante la cual el ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ llevó a cabo la afiliación de la señora DIANA ISABEL RIVERA PRADA identificada con cédula de ciudadanía número 37.510.185, esto es, el formulario de afiliación, fotocopia de la cédula y demás anexos.

Deberá igualmente allegar el detalle de deudas por no pago, dado que, si bien se asegura que lo adeudado corresponde a los periodos del año 1994/04 hasta el 2015/01, lo cierto es que la relación inicia en mayo de 2012 hasta enero de 2015, los que arrojan la suma de \$2.325.630.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. – ADVERTIR a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría a través del aplicativo de LIFESIZE se realizará el agendamiento la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

QUINTO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00542-00
Demandante ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION
Ejecutado HEYDIL ANDRES MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.449.409 / NIT.91449409-8

de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4c610376ca5277127d072edf133019fde2251ea2c5aaa8d99ba5408221493b**

Documento generado en 02/11/2022 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>